CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No. E-2024-334654 de 22 mayo 2024

Fecha radicación: 22 mayo 2024

Fecha de reparto: 28 mayo 2024

Convocante(s):	**CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 819.002.228-2**
Convocada(s):	**NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD** **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**

En Bogotá D.C., hoy 17 de julio de 2024, siendo las 8:37 A.M., con fundamento en lo establecido en los artículos 29, 209 y 277 de la Constitución Política, artículo 44 numeral 4 del Decreto ley 262 de 2000 y los capítulos I y II del Título V del Estatuto de Conciliación, la **PROCURADORA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** se constituye en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dentro del radicado de la referencia.

La audiencia se realiza a través de la plataforma *Microsoft Teams*, la cual es grabada en audio y video en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 35 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporará al expediente conciliatorio.

Se vincula a través del buzón andreromerlano02@gmail.com gonzalezpaezabogados@gmail.com la profesional del derecho **ANDREA PAOLA ROMERO MERLANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.873.224 y portadora de la tarjeta profesional No. 396.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de la parte convocante, en virtud de la sustitución del poder efectuada por el apoderado principal el doctor **JESÚS ALBREY GONZÁLEZ PÁEZ.** La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia a la abogada en mención.

Seguidamente, hace conexión por medio del buzón nalvarez@Minsalud.gov.co nelsonr.alvarez@gmail.com el abogado **NELSON RODRIGO ALVAREZ TRIANA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.729.540 y portador de la tarjeta profesional No. 203.664 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD,** conforme al poder general otorgado mediante escritura pública de fecha 15 junio de 2023 por el doctor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA** en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN JURIDICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia al profesional del derecho en comento.

Acto seguido, hace conexión por medio del buzón snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co pgomezdiaz@supersalud.gov.co el doctor **PAUL GIOVANNI GÓMEZ DÍAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.007.115 y portador de la tarjeta profesional No. 136.009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,** conforme al poder general conferido a través de escritura pública No. 439 de fecha 09 de abril de 2024, por parte del doctor **LUIS CARLOS LEAL ANGARITA** en su calidad de **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**. La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia al abogado en mención.

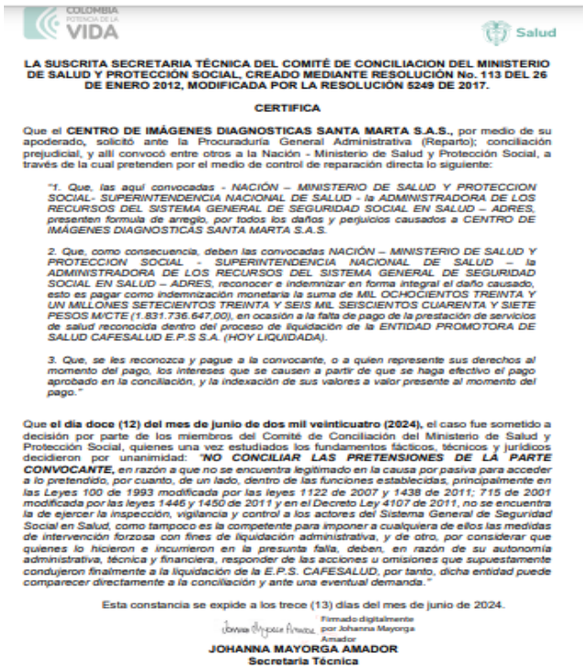
Igualmente, vincula a través del buzón notificaciones.judiciales@adres.gov.co luisa.enriquez@adres.gov.co luisacamilaenriquez@gmail.com la abogada **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.343.021, portadora de la Tarjeta Profesional No. 368.654 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente otorgado por el doctor **MARCOS JAHER PARRA OVIEDO**, su calidad de **JEFE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.** La Procuradora Judicial, le reconoce personería jurídica en la presente diligencia a la abogada mencionada.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta del extremo convocante, quien, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación adicionales sobre los mismos aspectos materia de controversia en la presente audiencia, y reitera que el medio de control que se pretende precaver con un acuerdo conciliatorio es el de **REPARACIÓN DIRECTA.** Así mismo manifiesta que se ratifica en las pretensiones y aspectos a conciliar señalados en la solicitud de conciliación, los cuales se transcriben:

> *"II. PRETENSIONES. a. LO QUE SE PRETENDE EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN 1. Que, las aquí convocadas - NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S. 2. Que, como consecuencia, deben las convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.831.736.647,00), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S.A. (HOY LIQUIDADA). 3. Que, se les reconozca y pague a la convocante, o a quien represente sus derechos al momento del pago, los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago. b. LO QUE SE PRETENDERIA EN EL MEDIO DE CONTROL. EN EL EVENTO DE NO LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN, EN EL MEDIO DE CONTROL SE PRETENDERA LO SIGUIENTE: 1. Que se DECLARE a los demandados es decir a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, administrativamente responsable por todos daños y perjuicios causados a mi poderdante la IMÁGENES DIAGNOSTICAS S.A., con ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, realizada a los afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debidamente reconocida y no pagada dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S.A. (HOY LIQUIDADA). 2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, los demandados, es decir la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, debe indemnizar de forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.831.736.647,00), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud, debidamente reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S.A. (HOY LIQUIDADA). 3. Que se reconozca, a título de perjuicios morales, un valor equivalente a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES, liquidados al momento del pago, por la grave afectación a que se vio sometida la IPS durante toda la prestación de servicios en salud, al prestar los mismos, sin obtener el pago correspondiente sobre tales prestaciones, lo cual genera un estado de afectación moral, inclusive en la persona jurídica, dada su especial actividad esencial en la prestación de servicios de salud, y la merma moral que se sufre al no recibir de forma satisfactoria el pago de tales servicios. 4. Que, se les reconozca y pague a la demandante, o a quien represente sus derechos al momento del fallo, los intereses que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento del pago de esta. 5. Que, se indexen los valores ordenados en pago, a fin de recuperar la pérdida del poder adquisitivo del dinero, actualizándolos a valor*

real, al momento de pago. 6. Que se condene a las demandadas, es decir a la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a cancelar las costas procesales, agencias en derecho y demás gastos en que se incurran en el presente proceso, de conformidad con el artículo 188 del CPACA3 . 7. Se ordene dar cumplimiento al pago de la condena, a más tardar dentro del término señalado en el artículo 192 del CPACA"

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD,** a efectos de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación, ante lo cual manifiesta que el día doce (12) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, respecto del presente asunto, determinó:



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 113 DEL 26 DE ENERO 2012, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 5249 DE 2017.

CERTIFICA

Que el **CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S.**, por medio de su apoderado, solicitó ante la Procuraduría General Administrativa (Reparto); conciliación prejudicial, y allí convocó entre otros a la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la cual pretenden por el medio de control de reparación directa lo siguiente:

"1. Que, las aquí convocadas - NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL- SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, presenten formula de arreglo, por todos los daños y perjuicios causados a CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S.

2. Que, como consecuencia, deben las convocadas NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, reconocer e indemnizar en forma integral el daño causado, esto es pagar como indemnización monetaria la suma de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (1.831.736.647,00), en ocasión a la falta de pago de la prestación de servicios de salud reconocida dentro del proceso de liquidación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD E.P.S S.A. (HOY LIQUIDADA).

3. Que, se les reconozca y pague a la convocante, o a quien represente sus derechos al momento del pago, los intereses que se causen a partir de que se haga efectivo el pago aprobado en la conciliación, y la indexación de sus valores a valor presente al momento del pago."

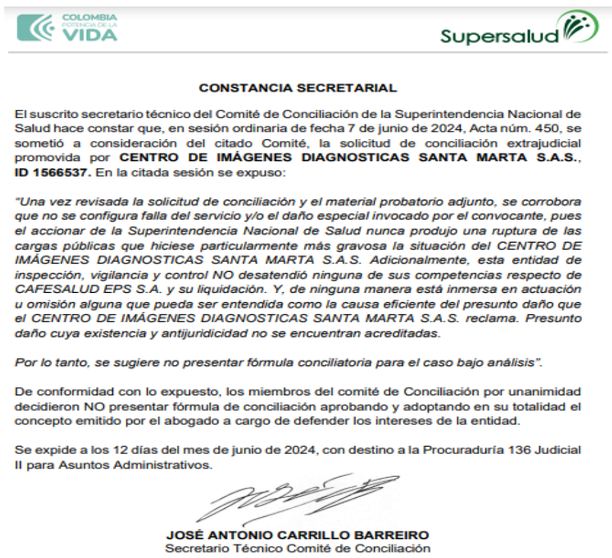
Que **el día doce (12) del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024),** el caso fue sometido a decisión por parte de los miembros del Comité de Conciliación del Ministerio de Salud y Protección Social, quienes una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos decidieron por unanimidad: ***"NO CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA PARTE CONVOCANTE,*** *en razón a que no se encuentra legitimado en la causa por pasiva para acceder a lo pretendido, por cuanto, de un lado, dentro de las funciones establecidas, principalmente en las Leyes 100 de 1993 modificada por las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011; 715 de 2001 modificada por las leyes 1446 y 1450 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011, no se encuentra la de ejercer la inspección, vigilancia y control a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como tampoco es la competente para imponer a cualquiera de ellos las medidas de intervención forzosa con fines de liquidación administrativa, y de otro, por considerar que quienes lo hicieron e incurrieron en la presunta falla, deben, en razón de su autonomía administrativa, técnica y financiera, responder de las acciones u omisiones que supuestamente condujeron finalmente a la liquidación de la E.P.S. CAFESALUD, por tanto, dicha entidad puede comparecer directamente a la conciliación y ante una eventual demanda."*

Esta constancia se expide a los trece (13) días del mes de junio de 2024.

Firmado digitalmente por Johanna Mayorga Amador

JOHANNA MAYORGA AMADOR
Secretaria Técnica

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a fin de que sirva informar la decisión adoptada por el Comité de Conciliación, en virtud de lo cual, expresa que, el comité de conciliación de la entidad que representa, con relación al trámite de conciliación extrajudicial que nos ocupa, decidió:



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Supersalud

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito secretario técnico del Comité de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud hace constar que, en sesión ordinaria de fecha 7 de junio de 2024, Acta núm. 450, se sometió a consideración del citado Comité, la solicitud de conciliación extrajudicial promovida por **CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S.**, **ID 1566537.** En la citada sesión se expuso:

"Una vez revisada la solicitud de conciliación y el material probatorio adjunto, se corrobora que no se configura falla del servicio y/o el daño especial invocado por el convocante, pues el accionar de la Superintendencia Nacional de Salud nunca produjo una ruptura de las cargas públicas que hiciese particularmente más gravosa la situación del CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S. Adicionalmente, esta entidad de inspección, vigilancia y control NO desatendió ninguna de sus competencias respecto de CAFESALUD EPS S.A. y su liquidación. Y, de ninguna manera está inmersa en actuación u omisión alguna que pueda ser entendida como la causa eficiente del presunto daño que el CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S. reclama. Presunto daño cuya existencia y antijuridicidad no se encuentran acreditadas.

Por lo tanto, se sugiere no presentar fórmula conciliatoria para el caso bajo análisis".

De conformidad con lo expuesto, los miembros del comité de Conciliación por unanimidad decidieron NO presentar fórmula de conciliación aprobando y adoptando en su totalidad el concepto emitido por el abogado a cargo de defender los intereses de la entidad.

Se expide a los 12 días del mes de junio de 2024, con destino a la Procuraduría 136 Judicial II para Asuntos Administrativos.

JOSÉ ANTONIO CARRILLO BARREIRO
Secretario Técnico Comité de Conciliación

De igual manera, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES,** con el propósito de que sirva informar la decisión adoptada por el Comité de Conciliación, en atención a lo cual, sostiene que, el comité de conciliación de la **ADRES**, en cuanto al presente trámite de conciliación prejudicial, decidió:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA ADRES

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria teniendo en cuenta que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, no se encuentra legitimada en la causa por pasiva respecto a las pretensiones elevadas en la solicitud de conciliación, las cuales se encuentran encaminadas a perseguir el pago de las facturas adeudadas por CAFESALUD EPS (liquidada) a la convocante CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SANTA MARTA S.A.S

Finalmente, no se observa la configuración de la falla en el servicio a cargo de la ADRES, toda vez que este daño antijurídico está ligado al hecho determinante y exclusivo que dio origen a la liquidación de CAFESALUD EPS, puesto que derivado de la Resolución N° 331 del 23 de mayo de 2022 fue que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó terminar la existencia legal de CAFESALUD E.P.S S.A. (HOY LIQUIDADA).

La presente certificación se emite el veintiséis (26) de junio de 2024.

Sin otro particular,

CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial

Por último, esta Agencia del Ministerio Púbico, concede el uso de la palabra a la apoderada sustituta de la parte convocante para que se manifieste frente a lo indicado por las convocadas, en atención a lo cual, solicita se declare fallida la presente diligencia y se expida la respectiva acta y constancia de ley.

CONSIDERACIONES DE LA PROCURADURÍA: La Procuradora Judicial atendiendo las particularidades del caso, y teniendo en cuenta lo acaecido en la presente audiencia de conciliación extrajudicial en la que fueron puestas de presente las decisiones adoptadas por los Comités de Conciliación de las entidades convocadas, sin ánimo conciliatorio y teniendo en cuenta las manifestaciones de la apoderada sustituta del extremo convocante, procede el Despacho a declarar fallida la audiencia y dar por agotado el trámite de solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia. En consecuencia, se ordena la expedición inmediata del acta y constancia de Ley y el archivo del expediente en las plataformas electrónicas de la entidad.

No siendo otro el motivo de la presente se da por concluida la diligencia, y en constancia se dispone la culminación del registro en audio y video siendo las **8:51 A.M;** surtida esta actuación se procederá a suscribir el texto definitivo tanto del acta como de la constancia por parte del Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo séptimo de la Resolución No. 218 de 2022, remitiéndose copia digital de los mismos a cada uno de los comparecientes

OLGA PATRICIA CHAVES AGREDA
Procuradora 136 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá